INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE06/2019**

# ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## A N T E C E D E N T E S

**I.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

**II.** El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta) emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos).

**III.** El 10 de octubre de 2018, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos, los cuales, a su vez, fueron modificados el 13 de diciembre de 2018, por el mismo órgano colegiado, mediante Acuerdo INE/JGE227/2018.

**IV.** El 18 de diciembre de 2018 mediante oficios INE/DESPEN/2789/2018, INE/DESPEN/2799/2018, INE/DESPEN/2790/2018, INE/DESPEN/2792/2018, INE/DESPEN/2795/2018, INE/DESPEN/2793/2018, INE/DESPEN/2818/2018, INE/DESPEN/2796/2018, INE/DESPEN/2800/2018, INE/DESPEN/2794/2018, INE/DESPEN/2797/2018, INE/DESPEN/2797/2018, INE/DESPEN/2798/2018, INE/DESPEN/2801/2018, INE/DESPEN/2802/2018, INE/DESPEN/2803/2018, INE/DESPEN/2804/2018, INE/DESPEN/2805/2018, INE/DESPEN/2806/2018, INE/DESPEN/2807/2018, INE/DESPEN/2808/2018, INE/DESPEN/2809/2018,

INE/DESPEN/2810/2018, INE/DESPEN/2819/2018, INE/DESPEN/2811/2018, INE/DESPEN/2788/2018, INE/DESPEN/2787/2018, INE/DESPEN/2812/2018, INE/DESPEN/2814/2018, INE/DESPEN/2813/2018, INE/DESPEN/2815/2018, INE/DESPEN/2816/2018 y INE/DESPEN/2817/2018, la DESPEN solicitó a los Vocales Ejecutivos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, respectivamente, para que de considerarlo pertinente, plantearan las solicitudes de cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, señalando los motivos que justificaran las mismas.

La solicitud anterior, se realizó con el propósito de fortalecer los órganos delegaciones del Instituto, aprovechando la capacidad, experiencia y conocimientos de las y los miembros del Servicio, sobre todo en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Quintana Roo, donde se celebrarán Procesos Electorales Locales en el año en curso, adicionándose a éste supuesto el estado de Puebla.

**V.** El 19 de diciembre de 2018, mediante oficio INE/JLC/VE/1088/2018, el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, solicitó a la DESPEN el cambio de adscripción en los términos siguientes:

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción solicitada |
|---|---|---|
| Yalila Álvarez Atienzo | Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en Coahuila (San Pedro) | Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en Durango (Guadalupe Victoria) |

**VI.** El 7 de enero de 2019, mediante oficio INE/JL-CAMP/VE/001/2019, el Lic. Luis Guillermo De San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, solicitó a la DESPEN el cambio de adscripción en los términos siguientes:

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción solicitada |
|---|---|---|
| Juana del Rocío Cocom Andrade | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en Campeche (Ciudad del Carmen) | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en Quintana Roo (Chetumal) |

**VII.** El 8 de enero de 2019, mediante oficio INE/BC/JLE/VC/0010/2019, la Lic. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, solicitó a la DESPEN el siguiente cambio de adscripción:

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción solicitada |
|---|---|---|
| Elvia Pazarán Ortega | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en Baja California (Tijuana) | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en Baja California (Mexicali) |

**VIII.** El 8 de enero de 2019, mediante oficio INE/JLE/NAY/003/2019, el Lic. Arturo de León Loredo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, solicitó a la DESPEN el cambio de adscripción en los términos siguientes:

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción solicitada |
|---|---|---|
| Ignacio Mejía López | Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en Nayarit | Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en Durango |

**IX.** El 8 de enero de 2019, mediante oficio INE/JLE/VE/0007/2019, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, solicitó a la DESPEN los cambios de adscripción en los términos siguientes:

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción solicitada |
|---|---|---|
| Jorge López Posadas | Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en Puebla (Tehuacán) | Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en Puebla (Teziutlán) |

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción solicitada |
|---|---|---|
| Marco Antonio Martín Gonzales Vargas | Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en Puebla (Teziutlán) | Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en Puebla (Atlixco) |
| Alfredo Ramírez Espinosa | Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en Puebla (Heroica Puebla de Zaragoza) | Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en Puebla (Cholula de Rivadavia) |
| Idar Mariel Sánchez González | Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en Puebla (Cholula de Rivadavia) | Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en Puebla (Heroica Puebla de Zaragoza) |
| José Alfredo Ramírez Huitrón | Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en Puebla (Ciudad Serdán) | Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en Puebla (Heroica Puebla de Zaragoza) |
| Nadia Estrada Palacios | Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en Puebla (Acatlán de Osorio) | Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en Puebla (San Martín Texmelucan de Labastida) |
| Leticia González Hernández | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en Puebla (Teziutlán) | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en Puebla (Huauchinango de Degollado) |
| Salatiel Delgado Balbuena | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en Puebla (Huauchinango de Degollado) | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en Puebla (Atlixco) |
| Eduardo Márquez Jurado | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en Puebla (Ajalpan) | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en Puebla (San Martín Texmelucan de Labastida) |

**X.** El 8 de enero de 2019, mediante oficio INE/JLE-SON/0005/2019, la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, solicitó a la DESPEN los cambios de adscripción en los términos siguientes:

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción solicitada |
|---|---|---|
| José Higinio Pérez González | Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en Sonora (Hermosillo) | Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en Aguascalientes (Jesús María) |
| Mauricio Fernández Luna | Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en Sonora (Navojoa) | Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en Baja California (Mexicali) |

**XI.** El 8 de enero de 2019, mediante oficio INE/JLETAB/VE/0020/2019, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, solicitó a la DESPEN el cambio de adscripción en los términos siguientes:

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción solicitada |
|---|---|---|
| Edgar Enrique Santiago Martínez | Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en Tabasco (Paraíso) | Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en Quintana Roo (Playa del Carmen) |

**XII.** El 08 de enero de 2019, mediante oficio INE-JLTLX-VE/0006/2019, el Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, solicitó a la DESPEN el cambio de adscripción en los términos siguientes:

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción solicitada |
|---|---|---|
| Bianca Marcela Jaramillo Alvarado | Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala | Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en Baja California |

**XIII.** El 9 de enero de 2019, mediante oficio INE/VEL/DGO-0032/2019, el Lic. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, solicitó a la DESPEN el cambio de adscripción en los términos siguientes:

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción solicitada |
|---|---|---|
| Miguel Ángel Montoya Ayón | Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en Durango (Guadalupe Victoria) | Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en Durango |

**XIV.** El 9 de enero de 2019, mediante oficio INE/JLE/VE/0011/2019, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, solicitó a la DESPEN el cambio de adscripción en los términos siguientes:

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción solicitada |
|---|---|---|
| Enrique Gil de Ita | Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en Guerrero (Chilapa) | Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en Puebla (Ciudad Serdán) |

**XV.** El 9 de enero de 2019, mediante oficio INE/OAX/JL/VE/0003/2019 el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, solicitó a la DESPEN el cambio de adscripción en los términos siguientes:

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción solicitada |
|---|---|---|
| Rosalinda Cordero Guridi | Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en Oaxaca (Heroica Ciudad de Tlaxiaco) | Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en Puebla (Acatlán de Osorio) |

**XVI.** El 10 de enero de 2019, mediante oficio INE/JLE/HGO/VE/003/2019, el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, a solicitó a la DESPEN la rotación en los términos siguientes:

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción solicitada |
|---|---|---|
| José Fernando Pérez Cantú | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo | Jefe de Oficina de Cartografía Estatal en la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes |

## CONSIDERANDOS

**Primero. Competencia**

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar los cambios de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1; 48, numeral 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 11, fracción III; 194 y 197 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; así como el 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

I. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, resultan aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y Apartado D de la CPEUM; en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 1 y 2; 203, numeral 1, inciso f); 205, numeral 2, de la LGIPE, así como los artículos 1, fracciones I y II; 17; 18; 21; 29, fracción I y II, 193, 196, 199, 201 y 205 del Estatuto; y 24, 25, 26, 27, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

**II.** Corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto.

**Tercero. Motivos que sustentan la determinación.**

**I.** Las propuestas de cambio de adscripción y rotación, que dan lugar a este acuerdo, obedecen a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles institucionales, para un óptimo desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral propuestos y con ello dar cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados a los cargos y puestos involucrados en beneficio de la función electoral y de las y los propios funcionarios, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, involucradas.

**II.** Con el propósito de fortalecer los órganos delegaciones del Instituto, aprovechando la capacidad, experiencia y conocimientos de las y los miembros del Servicio, sobre todo en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Durango, Puebla, Tamaulipas y Quintana Roo, donde se celebrarán Procesos Electorales Locales, la DESPEN analizó de manera prioritaria, aquellas solicitudes de cambios de adscripción y rotación remitidas por las y los Vocales Ejecutivo Locales dirigidas a fortalecer los órganos desconcentrados en dichas entidades.

**III.** De esta forma, en respuesta a los oficios de fecha 18 de diciembre de 2018, dirigidos a las y los Vocales Ejecutivos Locales, referidos en el antecedente IV de este documento, la DESPEN analizó las solicitudes de cambios de adscripción recibidas mediante los oficios INE/BC/JLE/VC/0010/2019, INE/JL-CAMP/VE/001/2019, INE/JLC/VE/1088/2018, INE/VEL/DGO-0032/2019, INE/JLE/VE/0011/2019, INE/JLE/NAY/003/2019, INE/OAX/JL/VE/0003/2019, INE/JLE/VE/0007/2019, INE/JLE-SON/0005/2019, INE/JLE/HGO/VE/003/2019, INE/JLETAB/VE/0020/2019 y INE-JLTLX-VE/0006/2019, suscritos por los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Baja California, Campeche, Coahuila, Durango, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sonora, Hidalgo, Tabasco y Tlaxcala respectivamente. Cabe precisar que, el Vocal Ejecutivo Local, Lic. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, mediante oficio INE/TAM/JLE/0067/2019, notificado a

la DESPEN el 11 de enero de 2019, informó sobre su determinación de mantener su estructura actual, por lo que no solicitó cambio de adscripción alguno.

**IV.** Con lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente los cambios de adscripción y rotación motivo del presente Acuerdo y elaboró los dictámenes de procedencia que forman parte del presente instrumento como **Anexo Único,** atendiendo al análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva que se realizó al perfil de cada una de las y los funcionarios propuestos, así como su desempeño para desarrollar y aportar su experiencia en la adscripción propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de las y los servidores públicos involucrados a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá

derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

De esta forma, derivado del análisis realizado por la DESPEN se colige que cada uno de las y los funcionarios de carrera propuestos, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones encomendadas a cada uno de los cargos y puestos de las adscripciones propuestas de lo cual se da cuenta particular en cada Dictamen, que permitan cumplir cabalmente con la función electoral mandatada al Instituto, observando

en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sean adscritos y rotados. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto, y no a una adscripción específica.

**V.** Es así que, los cambios de adscripción y rotación que se dictaminan, se tornan relevantes a la luz de los Procesos Electorales Locales a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Quintana Roo, así como el proceso local extraordinario a realizarse en el estado de Puebla; por lo que, resulta necesario aprovechar la capacidad, experiencia y conocimiento de las y los miembros del Servicio sujetos a los citados cambios de adscripción y rotación con el propósito de integrar debidamente los órganos delegacionales y de esta manera dar cumplimiento a las metas asignadas al Instituto para dichos efectos.

**VI.** En sesión extraordinaria celebrada el 14 de enero de 2019, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo para presentarlo a la Junta para que, en su caso, dicho Órgano Colegiado, apruebe los cambios de adscripción y rotación propuestas.

En atención a lo antes expuesto, en correlación con lo fundado y motivado en los dictámenes correspondientes; esta Junta considera procedente aprobar los cambios de adscripción y rotación incluidos en el presente documento, por lo que emite el siguiente:

## A C U E R D O

**Primero.** Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueban los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional:

## Aguascalientes

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción procedente |
|---|---|---|
| José Higinio Pérez González | Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en Sonora (Hermosillo) | Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en Aguascalientes (Jesús María) |
| José Fernando Pérez Cantú | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo | Jefe de Oficina de Cartografía Estatal en la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes |

## Baja California

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción procedente |
|---|---|---|
| Elvia Pazarán Ortega | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en Baja California (Tijuana) | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en Baja California (Mexicali) |
| Mauricio Fernández Luna | Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en Sonora (Navojoa) | Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en Baja California (Mexicali) |
| Bianca Marcela Jaramillo Alvarado | Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala | Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en Baja California |

## Durango

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción procedente |
|---|---|---|
| Miguel Ángel Montoya Ayón | Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en Durango (Guadalupe Victoria) | Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en Durango |
| Yalila Álvarez Atienzo | Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en Coahuila (San Pedro) | Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en Durango (Guadalupe Victoria) |

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción procedente |
|---|---|---|
| Ignacio Mejía López | Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en Nayarit | Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en Durango |

**Puebla**

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción procedente |
|---|---|---|
| Jorge López Posadas | Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en Puebla (Tehuacán) | Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en Puebla (Teziutlán) |
| Marco Antonio Martín Gonzales Vargas | Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en Puebla (Teziutlán) | Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en Puebla (Atlixco) |
| Alfredo Ramírez Espinosa | Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en Puebla (Heroica Puebla de Zaragoza) | Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en Puebla (Cholula de Rivadavia) |
| Idar Mariel Sánchez González | Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en Puebla (Cholula de Rivadavia) | Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en Puebla (Heroica Puebla de Zaragoza) |
| Enrique Gil de Ita | Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en Guerrero (Chilapa) | Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en Puebla (Ciudad Serdán) |
| José Alfredo Ramírez Huitrón | Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en Puebla (Ciudad Serdán) | Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en Puebla (Heroica Puebla de Zaragoza) |
| Rosalinda Cordero Guridi | Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en Oaxaca (Heroica Ciudad de Tlaxiaco) | Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en Puebla (Acatlán de Osorio) |
| Nadia Estrada Palacios | Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en Puebla (Acatlán de Osorio) | Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en Puebla (San Martín Texmelucan de Labastida) |
| Leticia González Hernández | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en Puebla (Teziutlán) | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en Puebla (Huauchinango de Degollado) |

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción procedente |
|---|---|---|
| Salatiel Delgado Balbuena | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en Puebla (Huauchinango de Degollado) | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en Puebla (Atlixco) |
| Eduardo Márquez Jurado | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en Puebla (Ajalpan) | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en Puebla (San Martín Texmelucan de Labastida) |

**Quintana Roo**

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción procedente |
|---|---|---|
| Juana del Rocío Cocom Andrade | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en Campeche (Ciudad del Carmen) | Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en Quintana Roo (Chetumal) |
| Edgar Enrique Santiago Martínez | Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en Tabasco (Paraíso) | Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en Quintana Roo (Playa del Carmen) |

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción correspondientes a las y los miembros del Servicio referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a las y los miembros del Servicio a que se refiere este Acuerdo, su nueva adscripción para que asuman las funciones inherentes a la misma, a partir del 1 de febrero de 2019.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de enero de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. JOSÉ HIGINIO PÉREZ GONZÁLEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN HERMOSILLO EN EL ESTADO DE SONORA, AL MISMO CARGO EN LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN JESÚS MARÍA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**VISTO** el oficio INE/JLE-SON/0005/2019, de fecha 8 de enero de 2019, suscrito por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. José Higinio Pérez González, Vocal Ejecutivo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sonora, al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194,196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 26, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTE:

El 8 de enero de 2019, mediante oficio INE/JLE-SON/0005/2019, la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. José Higinio Pérez González, Vocal Ejecutivo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el

estado de Sonora, al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su

consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. José Higinio Pérez González.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**a) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Sonora, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/JLE-SON/0005/2019, de fecha 8 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. José Higinio Pérez González, como Vocal Ejecutivo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sonora, al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes.

**b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Sonora, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

**c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 8 de enero de 2019, mediante oficio número INE/JLE-SON/0005/2019, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Sonora, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. José Higinio Pérez González.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas del INE involucradas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos subdelegacionales.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Sonora se hizo sobre un mismo cargo, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sonora, toda vez que las Vocalías, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

**TERCERO. Valoración.**

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva materia del presente dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del C. José Higinio Pérez González.

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del C. José Higinio Pérez González, la DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo Distrital 01 en el estado de Aguascalientes; además se resalta que, cuenta con 15 años de antigüedad en el Servicio, en los cuales ha ocupado cargos de nivel ejecutivo, obteniendo la titularidad el 29 de junio de 2011.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la evaluación del desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario propuesto:

El C. José Higinio Pérez González, Vocal Ejecutivo Distrital, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de enero de 2003, durante su trayectoria como funcionario del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

| Cargo/puesto | Fecha de ingreso | Entidad | Adscripción |
|---|---|---|---|
| Vocal Ejecutivo (Encargado de Despacho) | 01 de enero de 2019 | Aguascalientes | 01 |
| Vocal Ejecutivo | 01 de mayo de 2017 | Sonora | 05 |
| Vocal de Organización Electoral | 16 de octubre de 2017 | Jalisco | 01 |
| Vocal de Organización Electoral | 16 de enero de 2003 | San Luis Potosí | 04 |

- **Evaluaciones del Desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2003 a 2017, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.343 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en las fases básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 9.01.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. José Higinio Pérez González, obtuvo la Titularidad el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el "Rango Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. José Higinio Pérez González, ha participado en seis procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el cargo propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. José Higinio Pérez González, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sonora, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo de Vocal Distrital Ejecutivo, el cual no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. José Higinio Pérez González, asumió su actual cargo y adscripción en la Junta Distrital Ejecutiva en estado de Sonora a partir del 01 de mayo de 2017, por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. José Higinio Pérez González.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. José Higinio Pérez González y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. José Higinio Pérez González, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.

- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el C. José Higinio Pérez González, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos desconcentrados estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos subdelegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

> Época: Décima Época
> Registro: 2000035
> Instancia: Segunda Sala
> Tipo de Tesis: Jurisprudencia
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
> Materia(s): Laboral
> Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
> Página: 3240
>
> **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR**

**ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones del cargo propuesto se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el funcionario público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Aguascalientes.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sonora, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. José Higinio Pérez González, como Vocal Ejecutivo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sonora al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes.

**QUINTA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de C. José Higinio Pérez González, al cargo de Vocal Ejecutivo Distrital en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. JOSÉ FERNANDO PÉREZ CANTÚ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL PUESTO DE JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFÍA ESTATAL EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**VISTO** el oficio INE/JLE/HGO/VE/003/2019, de fecha 10 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Jose Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), la rotación por necesidades del servicio del C. José Fernando Pérez Cantú, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, al puesto de Jefe de Oficina de Cartografía Estatal en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a la rotación.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); 57 numeral 1, incisos b) y d); 202, numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, segundo párrafo, 194,199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 24, 26, 29, 34, fracción III, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTE

El 10 de enero de 2019 mediante oficio INE/JLE/HGO/VE/003/2019, el Lic. Jose Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado

de Hidalgo, solicitó a la DESPEN, la rotación por necesidades del Servicio del C. José Fernando Pérez Cantú, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, al puesto de Jefe de Oficina de Cartografía Estatal en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "Rotación *por necesidades del Servicio*".** Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la rotación por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. La rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 y 34 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. *El Instituto podrá determinar la rotación de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su

consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción y/o rotación, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción o cargo, y por otro lado, mantener debidamente integradas las

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través del cambio de adscripción o rotación obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si la rotación que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. José Fernando Pérez Cantú.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.** Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**a) Que la propuesta de rotación por necesidades del servicio en cargos distinto a Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/JLE/HGO/VE/003/2019, de fecha 10 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. José Fernando Pérez Cantú, como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, al puesto de Jefe de Oficina de Cartografía Estatal en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes.

**b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

**c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario la rotación por necesidades del servicio.**

El 10 de enero de 2019, mediante oficio número INE/JLE/HGO/VE/003/2019, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. José Fernando Pérez Cantú.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de cubrir los cargos en las Juntas Locales Ejecutivas involucradas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo se hizo sobre un cargo homologo, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la solicitud de rotación por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que el rotación por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, toda vez que las Vocalías, del Ejecutivo, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el puesto solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Local Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

**TERCERO. Valoración.**
En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Local Ejecutiva materia del presente dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del C. José Fernando Pérez Cantú.

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del C. José Fernando Pérez Cantú, la DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al puesto de Jefe de Oficina de Cartografía Estatal en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo; además se resalta que, cuenta con 6 años de antigüedad en el SPEN.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario propuesto:

El C. José Fernando Pérez Cantú, ingresó al SPEN el 01 de enero de 2012, y desde esa fecha ha ocupado únicamente el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

- **Evaluaciones del Desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 a 2017, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.751 en dicho rubro.

- **Programa de Formación.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en las fases básica y profesional el funcionario tiene un promedio de 8.61.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. José Fernando Pérez Cantú, ha participado en tres procesos electorales federales: 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018 con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el puesto propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto de rotación.**

El C. José Fernando Pérez Cantú, actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, y en razón de que, de ser autorizado su rotación por necesidades del servicio ocuparía el puesto de Jefe de Oficina de Cartografía Estatal en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, este cambio de adscripción, como se señaló anteriormente, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan la rotación por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de

adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. José Fernando Pérez Cantú ha ocupado, desde su ingreso al SPEN, el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr la adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera su experiencia.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

La rotación por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. José Fernando Pérez Cantú.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. José Fernando Pérez Cantú y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios de nivel técnico, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. José Fernando Pérez Cantú, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que la rotación por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el C. José Fernando Pérez Cantú, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los

órganos centrales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente la rotación objeto del presente dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos delegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

> Época: Décima Época
> Registro: 2000035
> Instancia: Segunda Sala
> Tipo de Tesis: Jurisprudencia
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
> Materia(s): Laboral
> Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
> Página: 3240
>
> **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU ROTACIÓNDE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**
>
> El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de**

> **diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.
>
> Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.
>
> Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones del cargo propuesto se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el funcionario idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes.

Por lo expuesto, la rotación propuesta se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente la rotación por necesidades del servicio de C. José Fernando Pérez Cantú, como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, al puesto de Jefe de Oficina de Cartografía Estatal en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes.

**QUINTA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA**. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, del C. José Fernando Pérez Cantú, al puesto de Jefe de Oficina de Cartografía Estatal en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. ELVIA PAZARAN ORTEGA, JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA 08 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN TIJUANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL MISMO PUESTO EN LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN MEXICALI EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**VISTO** el oficio INE/VC/JLE/VC/0010/2019, de fecha 8 de enero de 2019, suscrito por la Lic. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva Local en el estado de Baja California, del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Elvia Pazaran Ortega, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Tijuana en el estado de Baja California, al mismo puesto en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Mexicali en el estado de Baja California ; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194,196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 26, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTE:

**a.** El 8 de enero de 2019 mediante oficio INE/VC/JLE/VC/0010/2019, la Lic. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva Local en el estado de Baja California, del

INE solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Elvia Pazaran Ortega, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Tijuana en el estado de Baja California, al mismo puesto en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Baja California, con cabecera en Mexicali.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> *"**Artículo 205.***
>
> ***1.*** *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> ***2.*** *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> *"**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, la funcionaria signa su consentimiento para ser readscrita, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Elvia Pazaran Ortega.

---

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos a Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito la funcionaria del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Baja California, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/VC/JLE/VC/0010/2019, de fecha 8 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la C. Elvia Pazaran Ortega, como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Tijuana en el estado de Baja California, al mismo puesto en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Mexicali en el estado de Baja California.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Baja California, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 8 de enero de 2019, mediante oficio número INE/VC/JLE/VC/0010/2019, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Baja California, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la C. Elvia Pazaran Ortega.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, y cubrir los cargos en las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan

coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos subdelegacionales

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Baja California se hizo sobre un cargo homologo, es decir, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Baja California, toda vez que las Vocalías, del Ejecutivo, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la funcionaria propuesta en el puesto solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva donde se propone sea adscrita.

**TERCERO. Valoración.**
En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva materia del presente dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria de la C. Elvia Pazaran Ortega.

**a) Perfil de la miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional de la C. Elvia Pazaran Ortega, la DESPEN identificó que la funcionaria de carrera cuenta con los conocimientos,

capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis Distrital en el estado de Baja California; además se resalta que, cuenta con cuatro años de antigüedad en el Servicio, en los cuales ha ocupado puestos de nivel Técnico. Adicionalmente se destaca que, derivado del buen desempeño del miembro del Servicio, se hizo acreedora a un incentivo en el ejercicio 2016.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la evaluación del desempeño y Programa de Formación en el SPEN, de la funcionaria propuesta:

La C. Elvia Pazaran Ortega, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 01 de septiembre de 2014, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes puestos:

| Cargo/puesto | Fecha de ingreso | Entidad | Adscripción |
|---|---|---|---|
| Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis (Encargada de Despacho por renovación) | 01 de septiembre de 2018 | Baja California | 02 |
| Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis (Encargada de Despacho) | 01 de diciembre de 2017 | Baja California | 02 |
| Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis | 16 de agosto de 2016 | Baja California | 08 |
| Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis (INE) | 01 de septiembre de 2014 | Sonora | 03 |

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2014 a 2017, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.754 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en la fase básica la funcionaria tiene un promedio de 9.47.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La C. Elvia Pazaran Ortega, ha participado en dos procesos electorales federales: 2014-2015 y 2017-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el puesto propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto del Cambio de Adscripción.**

La C. Elvia Pazaran Ortega, actualmente ocupa el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Tijuana en el estado de Baja California, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo puesto, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**c) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que la funcionaria ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN la C. Elvia Pazaran Ortega, asumió su actual puesto y adscripción en la Junta Distrital Ejecutiva en estado de Baja California a partir del 16 de agosto de 2016, por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera la experiencia de la funcionaria.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Elvia Pazaran Ortega.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Elvia Pazaran Ortega y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Elvia Pazaran Ortega, estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y la C. Elvia Pazaran Ortega, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos centrales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil de la funcionaria propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos subdelegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en

todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que**

> **el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.
>
> Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.
>
> Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que la funcionaria de carrera propuesta, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones del cargo propuesto se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil de la funcionaria de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN la acredita como la funcionaria pública idónea para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Tijuana en el estado de Baja California llevan a concluir que cuenta con las competencias que el puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la C. Elvia Pazaran Ortega, como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Tijuana en el estado de Baja California al mismo puesto en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Mexicali en el estado de Baja California.

**QUINTA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Tijuana en el estado de Baja California , a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA**. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Elvia Pazaran Ortega, al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis Distrital en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Mexicali en el estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. MAURICIO FERNÁNDEZ LUNA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA 07 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN NAVOJOA EN EL ESTADO DE SONORA, AL MISMO CARGO EN LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN MEXICALI EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**VISTO** el oficio INE/JLE-SON/0005/2019, de fecha 8 de enero de 2019, suscrito por la C. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Mauricio Fernández Luna, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 07 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Navojoa en el estado de Sonora, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Mexicali en el estado de Baja California; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194,196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 26, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTE:

**a.** El 8 de enero de 2019 mediante oficio INE/JLE-SON/0005/2018, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, del INE solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Mauricio Fernández Luna, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 07 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Navojoa en el estado de Sonora, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Mexicali en el estado de Baja California.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*

*VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como 26 de los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Mauricio Fernández Luna.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Sonora, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/JLE-SON/0005/2019, de fecha 8 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Mauricio Fernández Luna, como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 07 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Navojoa en el estado de Sonora, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Mexicali en el estado de Baja California.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Sonora, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 8 de enero de 2019, mediante oficio número INE/JLE-SON/0005/2019, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Sonora, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Mauricio Fernández Luna.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y

conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos subdelegacionales.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Sonora se hizo sobre un mismo cargo, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

e) **Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Baja California, toda vez que las Vocalías, del Ejecutivo, del Secretario, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

**TERCERO. Valoración.**
En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva materia del presente dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del C. Mauricio Fernández Luna.

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del C. Mauricio Fernández Luna, el DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al

cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital 02 en el estado de Baja California; además se resalta que, cuenta con un año de antigüedad en el Servicio, en los cuales ha ocupado cargos de nivel ejecutivo.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la evaluación del desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario propuesto:

El C. Mauricio Fernández Luna, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de mayo de 2017, durante su trayectoria como funcionario del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

| Cargo/puesto | Fecha de ingreso | Entidad | Adscripción |
|---|---|---|---|
| Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Encargado de Despacho | 01 de diciembre de 2018 | Baja California | 02 |
| Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica | 01 de septiembre de 2017 | Sonora | 07 |
| Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica (OPLE) | 16 de mayo de 2017 | Baja California | Departamento de Procesos Electorales en el OPLE de Baja California |

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en la fase básica, el funcionario tiene un promedio de 9.94.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. Mauricio Fernández Luna, ha participado en un proceso electoral federal: 2017-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el cargo propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Mauricio Fernández Luna, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 07 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Navojoa en el estado de Sonora, y en razón de que, de ser autorizado

su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el cual no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. Mauricio Fernández Luna, asumió su actual cargo y adscripción en la Junta Local Distrital Ejecutiva con cabecera en Navojoa en estado de Sonora a partir del 01 de septiembre de 2017, por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Mauricio Fernández Luna.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Mauricio Fernández Luna y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa

incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Mauricio Fernández Luna, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el C. Mauricio Fernández Luna, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos desconcentrados estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos subdelegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

> Época: Décima Época
> Registro: 2000035
> Instancia: Segunda Sala
> Tipo de Tesis: Jurisprudencia
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
> Materia(s): Laboral
> Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
> Página: 3240
>
> **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY**

**FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones del cargo propuesto se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el funcionario público idóneo adecuado para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 07 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Navojoa en el estado de Sonora, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Mauricio Fernández Luna, como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 07 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Navojoa en el estado de Sonora, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Mexicali en el estado de Baja California.

**QUINTA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Mexicali en el estado de Baja California, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA**. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Mauricio Fernández Luna, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Mexicali en el estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. BIANCA MARCELA JARAMILLO ALVARADO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**VISTO** el oficio INE-JLTLX-VE/0006/2019, de fecha 8 de enero de 2019, suscrito por el Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala el Ing. Jesús Lule Ortega del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California; se emite el presente:

## DICTAMEN.

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194,196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 26, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTE

El 8 de enero de 2019, mediante oficio INE-JLTLX-VE/0006/2019, el Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo Local en el estado de Tlaxcala, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Bianca Marcela

Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto."*
>
> ***"Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, la funcionaria signa su consentimiento para ser readscrita, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado.

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrita la funcionaria del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala, presentó ante la DESPEN el oficio número INE-JLTLX-VE/0006/2019 de fecha 8 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 08 de enero de 2019, mediante oficio número INE-JLTLX-VE/0006/2019, el Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas del INE, y cubrir, en este caso, el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan atender adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho cargo en el órgano delegacional propuesto.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la funcionaria propuesta en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Local Ejecutiva donde se propone sea adscrita.

**TERCERO. Valoración.**

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca de la servidora pública que deberá ser adscrita a la Junta Local Ejecutiva materia del presente dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria de la C. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado:

**a) Perfil de la miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional de la C. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, la DESPEN identificó que la funcionaria de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones

inherentes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores Local en el estado de Baja California; además se resalta que, cuenta con cuatro años de antigüedad en el SPEN, en los cuales ha ocupado cargos de nivel ejecutivo.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, de la funcionaria propuesta:

La C. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Tlaxcala, ingresó al SPEN el 01 de septiembre de 2014, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

| Cargo/puesto | Fecha de ingreso | Entidad | Adscripción |
|---|---|---|---|
| Vocal del Registro Federal de Electores (Encargada de Despacho) | 01 de enero de 2019 | Baja California | Junta Local Ejecutiva |
| Vocal del Registro Federal de Electores | 16 de diciembre de 2017 | Tlaxcala | Junta Local Ejecutiva |
| Vocal del Registro Federal de Electores | 01 de abril de 2015 | Ciudad de México | 11 |
| Vocal del Registro Federal de Electores | 01 de septiembre de 2014 | Ciudad de México | 10 |

- **Evaluaciones del Desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2014 a 2017, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.528 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en la fase básica de la funcionaria tiene un promedio de 9.38.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La C. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, ha participado en dos procesos electorales federales: 2014-2015 y 2017-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el cargo propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de Cambios de Adscripción.**

La C. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo en una Junta Local Ejecutiva distinta, el cual no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN la C. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado ha ocupado el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva, desde 16 de diciembre de 2017, por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios de nivel mando alto, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del SPEN, la C. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo

de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y la C. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos centrales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil de la funcionaria propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos delegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos.

> Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.
>
> Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que la funcionaria de carrera propuesta, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones del cargo propuesto se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil de la funcionaria de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN la acredita como la funcionaria pública idónea para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA**. El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la C. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California.

**QUINTA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del SPEN, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. MIGUEL ÁNGEL MONTOYA AYÓN, VOCAL EJECUTIVO EN LA 03 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN GUADALUPE VICTORIA EN EL ESTADO DE DURANGO, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE DURANGO.**

**VISTO** el oficio INE/VEL/DGO-0032/2019, de fecha 9 de enero de 2019 suscrito por el Lic. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), la rotación por necesidades del Servicio del C. Miguel Ángel Montoya Ayón, Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en el estado de Durango, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a la rotación.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); 57 numeral 1, incisos b) y d); 202, numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, segundo párrafo, 194,199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 24, 26, 29, 34, fracción III, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTES

**a.** El 9 de enero de 2019 mediante oficio INE/VEL/DGO-0032/2019, el Lic. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado

de Durango, del INE solicitó a la DESPEN, la rotación por necesidades del Servicio del C. Miguel Ángel Montoya Ayón, Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en el estado de Durango, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "Rotación *por necesidades del Servicio*".** Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la rotación por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. La rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 y 34 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción y/o rotación, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción o cargo, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través la rotación obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si la rotación que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como 26 de los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Miguel Ángel Montoya Ayón.

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de la rotación son:

a) **Que la propuesta de rotación por necesidades del servicio en cargos distinto a Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Durango, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/VEL/DGO-0032/2019, de fecha 9 de enero de 2019, a través del cual solicitó la rotación por necesidades del Servicio del C. Miguel Ángel Montoya Ayón, como Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en el estado de Durango, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario la rotación por necesidades del servicio.**

El 9 de enero de 2019, mediante oficio número INE/VEL/DGO-0032/2019, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Miguel Ángel Montoya Ayón.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas del INE, y cubrir los cargos en las Juntas Locales s involucradas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos subdelegacionales.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Durango se hizo sobre un cargo homologo, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la solicitud de rotación por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que la rotación por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, toda vez que las Vocalías, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesta en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

**TERCERO. Valoración.**
En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva materia del presente dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del C. Miguel Ángel Montoya Ayón.

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del C. Miguel Ángel Montoya Ayón, la DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo Distrital en el estado de Durango; además se resalta que, cuenta con 10 años de antigüedad en el Servicio, en los cuales ha ocupado cargos

de nivel ejecutivo, obteniendo la titularidad el 21 de noviembre de 2018. Adicionalmente se destaca que, derivado del buen desempeño del miembro del Servicio, se hizo acreedor a dos incentivos, siendo éstos en 2010 y 2011, respectivamente.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la evaluación del desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario propuesto:

El C. Miguel Ángel Montoya Ayón, Vocal Ejecutivo Distrital, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de octubre de 2008, durante su trayectoria como funcionario del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

| Cargo/puesto | Fecha de ingreso | Entidad | Adscripción |
|---|---|---|---|
| Vocal de Organización Electoral (Encargado de despacho) | 01 de diciembre de 2018 | Durango | Junta Local |
| Vocal Ejecutivo (Comisión de trabajo) | 04 de junio de 2016 | Durango | Junta Local |
| Vocal Ejecutivo | 16 de agosto de 2013 | Durango | 03 |
| Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica | 01 de mayo de 2011 | Chihuahua | Junta Local |
| Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica | 16 de octubre de 2010 | Baja California Sur | 02 |
| Vocal Ejecutivo (Encargado de despacho) | 16 de octubre de 2010 | Baja California Sur | 01 |
| Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica | 16 de octubre de 2008 | Baja California Sur | 01 |

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 a 2017, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.661 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en las fases básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 9.07.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Miguel Ángel Montoya Ayón, obtuvo la Titularidad el 21 de noviembre de 2018. Actualmente cuenta con el "Rango Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. Miguel Ángel Montoya Ayón, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el cargo propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la Rotación.**

El C. Miguel Ángel Montoya Ayón, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en el estado de Durango, y en razón de que, de ser autorizado la rotación por necesidades del servicio ocuparía el cargo de Vocal de Organización Electoral Junta Local Ejecutiva, el cual no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan la rotación por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. Miguel Ángel Montoya Ayón, asumió su actual cargo y adscripción en la Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en estado de Durango a partir del 16 de agosto de 2013, por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr la adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

La rotación por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Miguel Ángel Montoya Ayón.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Miguel Ángel Montoya Ayón y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Miguel Ángel Montoya Ayón, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que la rotación por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el C. Miguel Ángel Montoya Ayón, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE

a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos desconcentrados estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente la rotación objeto del presente dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos subdelegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

> Época: Décima Época
> Registro: 2000035
> Instancia: Segunda Sala
> Tipo de Tesis: Jurisprudencia
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
> Materia(s): Laboral
> Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
> Página: 3240
>
> **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**
>
> El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del**

> **Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.
>
> Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.
>
> Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones del cargo propuesto se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el funcionario público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

Por lo expuesto, la rotación propuesta se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en el estado de Durango, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente la rotación por necesidades del servicio del C. Miguel Ángel Montoya Ayón, como Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en el estado de Durango, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

**QUINTA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA**. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, del C. Miguel Ángel Montoya Ayón, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. YALILA ÁLVAREZ ATIENZO, VOCAL EJECUTIVA EN LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN SAN PEDRO EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL MISMO CARGO EN LA 03 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN GUADALUPE VICTORIA EN EL ESTADO DE DURANGO.**

**VISTO** el oficio INE/JLC/VE/1088/2018, de fecha 19 de diciembre de 2018, suscrito por el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Pedro en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en el estado de Durango; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194,196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 26, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTE

El 19 de diciembre de 2018 mediante oficio INE/JLC/VE/1088/2018, el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta

Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Pedro en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en el estado de Durango.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, la funcionaria signa su consentimiento para ser readscrita, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Yalila Álvarez Atienzo.

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrita la funcionaria del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el encargado del despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Coahuila, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/JLC/VE/1088/2018, de fecha 19 de diciembre de 2018, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la C. Yalila Álvarez Atienzo, como Vocal Ejecutiva en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Pedro en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en el estado de Durango.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Coahuila, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 19 de diciembre de 2018, mediante oficio número INE/JLC/VE/1088/2018, el encargado del despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Coahuila, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la C. Yalila Álvarez Atienzo.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, y cubrir los cargos en las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos subdelegacionales.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el encargado del despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Coahuila, se hizo sobre el mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Coahuila, toda vez que las Vocalías, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la funcionaria propuesta en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva donde se propone sea adscrita.

**TERCERO. Valoración.**

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca de la servidora pública que deberá ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva materia del presente dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria de la C. Yalila Álvarez Atienzo.

**a) Perfil de la miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional de la C. Yalila Álvarez Atienzo, la DESPEN identificó que la funcionaria de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al

cargo de Vocal Ejecutiva Distrital en el estado de Durango; además se resalta que, cuenta con 04 años de antigüedad en el Servicio, en los cuales ha ocupado cargos de nivel ejecutivo.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, de la funcionaria propuesta:

La C. Yalila Álvarez Atienzo, Vocal Ejecutiva Distrital, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de abril de 2014, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

| Cargo/puesto | Fecha de ingreso | Entidad | Adscripción |
|---|---|---|---|
| Vocal Ejecutiva | 31 diciembre 2018 | Durango | 03 |
| Vocal Ejecutiva | 1 octubre 2014 | Coahuila | 02 |
| Vocal Secretaria | 16 abril 2014 | Durango | 03 |

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2014 a 2017, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.302 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación en la fase básica la funcionaria tiene un promedio de 9.10.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La C. Yalila Álvarez Atienzo, ha participado en dos procesos electorales federales: 2014-2015 y 2017-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el cargo propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La C. Yalila Álvarez Atienzo, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Pedro en el estado de Coahuila, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo de Vocal Distrital Ejecutiva, el cual no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que la funcionaria ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN la C. Yalila Álvarez Atienzo, asumió su actual cargo y adscripción en la Junta Distrital Ejecutiva en estado de Coahuila a partir del 01 de octubre de 2014, por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr la adecuada integración de la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en el estado de Durango, aprovechar de mejor manera la experiencia de la funcionaria.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Yalila Álvarez Atienzo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Yalila Álvarez Atienzo y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Yalila Álvarez Atienzo, estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y la C. Yalila Álvarez Atienzo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos desconcentrados estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil de la funcionaria propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos subdelegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada a la luz de la siguiente jurisprudencia:

> Época: Décima Época
> Registro: 2000035
> Instancia: Segunda Sala
> Tipo de Tesis: Jurisprudencia
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4

Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos.

> Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.
>
> Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones del cargo propuesto se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil de la funcionaria de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN la acredita como la funcionaria pública idónea para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Durango.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA**. El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Pedro en el estado de Coahuila, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la C. Yalila Álvarez Atienzo, como Vocal Ejecutiva en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Pedro en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en el estado de Durango.

**QUINTA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en el estado de Durango, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Yalila Álvarez Atienzo, al cargo de Vocal Ejecutiva Distrital en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en el estado de Durango.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. IGNACIO MEJÍA LÓPEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE DURANGO.**

**VISTO** el oficio INE/JLE/NAY/003/2019, de fecha 8 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Arturo de León Loredo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194,196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 26, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTE

**a.** El Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, de fecha 8 de enero de 2019, mediante oficio INE/JLE/NAY/003/2019, el Lic. Arturo De León Loredo, Vocal Ejecutivo Local en el estado de Nayarit, del INE solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio

del C. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "C*ambio de adscripción por necesidades del Servicio*".**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> *"**Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> *"**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través del cambio de adscripción, obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como 26 de los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Ignacio Mejía López.

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Nayarit, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/JLE/NAY/003/2019, de fecha 8 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Ignacio Mejía López, como Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Nayarit, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 8 de enero de 2019, mediante oficio número INE/JLE/NAY/003/2019, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Nayarit, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Ignacio Mejía López.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas involucradas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Nayarit se hizo sobre un mismo cargo, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, toda vez que las Vocalías, del Ejecutivo, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Local Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

**TERCERO. Valoración.**

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva materia del presente dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del C. Ignacio Mejía López:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del C. Ignacio Mejía López, la DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Vocal Secretario Local en el estado de Durango; además se resalta que, cuenta con veintiún años de antigüedad en el Servicio, en los cuales ha ocupado cargos de nivel ejecutivo, obteniendo la titularidad el 27 de marzo de 2002.

Adicionalmente se destaca que, derivado del buen desempeño del miembro del Servicio, se hizo acreedor a dos incentivos, siendo éstos en 2003 y 2011, respectivamente.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la evaluación del desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario propuesto:

El C. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario Local, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 05 de julio de 1997, durante su trayectoria como funcionario del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

| Cargo/puesto | Fecha de ingreso | Entidad | Adscripción |
|---|---|---|---|
| Vocal Secretario (Encargado de Despacho) | 01 de diciembre de 2018 | Durango | Junta Local Ejecutiva |
| Vocal Secretario | 01 de enero de 2017 | Nayarit | Junta Local Ejecutiva |
| Vocal Secretario (Comisión de trabajo) | 20 de mayo del 2016 | Durango | Junta Local Ejecutiva |
| Vocal Secretario | 16 de noviembre de 2011 | México | Junta Local Ejecutiva |
| Vocal Secretario | 10 de diciembre de 1999 | Puebla | Junta Local Ejecutiva |
| Vocal Secretario | 27 de mayo de 1998 | México | 26 |
| Vocal Secretario | 05 de julio de 1997 | México | 36 |

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1997 -2017, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.187 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en las fases básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 8.96.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Ignacio Mejía López, obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el "Rango Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. Ignacio Mejía López, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en èl cargo propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Ignacio Mejía López, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva, el cual no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado adscrito en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. Ignacio Mejía López, asumió su actual cargo y adscripción en la Junta Local Ejecutiva en

estado de Nayarit a partir del 01 de enero de 2017, por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr la adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Ignacio Mejía López.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Ignacio Mejía López y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios de nivel mando alto, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Ignacio Mejía López, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el C. Ignacio Mejía López, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos centrales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos delegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo

momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá**

> **ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.
>
> Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.
>
> Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones del cargo propuesto se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el funcionario público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en la Junta Local Ejecutiva en el estado Durango.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Ignacio Mejía López, como Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

**QUINTA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Ignacio Mejía López, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. JORGE LÓPEZ POSADAS, VOCAL SECRETARIO EN LA 15 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN TEHUACÁN EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MISMO CARGO EN LA 03 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN TEZIUTLÁN EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

**VISTO** el oficio INE/JLE/VE/0007/2019, de fecha 8 de enero de 2019, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Jorge López Posadas, Vocal Secretario en la 15 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Tehuacán en el estado de Puebla al mismo cargo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Teziutlán en el estado de Puebla; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194,196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 26, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTE

**a.** El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo del INE mediante oficio INE/JLE/VE/0007/2019, del INE solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del

Servicio del C. Jorge López Posadas, Vocal Secretario en la 15 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Tehuacán en el estado de Puebla al mismo cargo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Teziutlán en el estado de Puebla.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "C*ambio de adscripción por necesidades del Servicio*".**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> *"**Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> *"**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Jorge López Posadas.

---

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/JLE/VE/0007/2019 de fecha 8 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Jorge López Posadas, Vocal Secretario en la 15 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Tehuacán en el estado de Puebla.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 8 de enero de 2019, mediante oficio número INE/JLE/VE/0007/2019, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Jorge López Posadas.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, y cubrir los cargos de Vocal Secretario de juntas locales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos subdelegacionales.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, toda vez que las Vocalías, Ejecutiva, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

**TERCERO. Valoración.**

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva materia del presente dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del C. Jorge López Posadas:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del C. Jorge López Posadas, la DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Vocal Secretario Distrital en el estado de Puebla; además se resalta que,

cuenta con 15 años de antigüedad en el SPEN, en los cuales ha ocupado cargos de nivel ejecutivo, así como, puestos de nivel técnico, obteniendo la titularidad el 29 de junio de 2011. Adicionalmente se destaca que, derivado del buen desempeño del miembro del Servicio, se hizo acreedor a un incentivo, siendo éste en 2004.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario propuesta:

El C. Jorge López Posadas, Vocal Secretario Distrital, ingresó al SPEN el 1 de junio de 2003, durante su trayectoria como funcionario del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

| Cargo/puesto | Fecha de ingreso | Entidad | Adscripción |
|---|---|---|---|
| Vocal Secretario (INE) | 1 de septiembre de 2017 | Puebla | 15 |
| Vocal Secretario (INE) | 1 de diciembre de 2011 | Puebla | 04 |
| Vocal del Registro Federal de Electores (INE) | 16 de octubre de 2008 | Veracruz | 01 |
| Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis (INE) | 1 de agosto de 2005 | Puebla | 04 |
| Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis (INE) | 1 de junio de 2003 | Estado de México | 03 |

- **Evaluaciones del Desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2003 a 2017, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.714 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en las fases básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 9.11.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Jorge López Posadas, obtuvo la Titularidad el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. Jorge López Posadas, ha participado en seis procesos electorales federales: 2003-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el cargo propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Jorge López Posadas, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la 15 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo de Vocal Secretario Distrital, el cual no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. Jorge López Posadas ha ocupado el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, en diversas entidades, desde 01 de septiembre de 2017, por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr

la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Jorge López Posadas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Jorge López Posadas y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Jorge López Posadas, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y C. Jorge López Posadas, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos centrales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos subdelegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en

todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá**

> **ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.
>
> Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.
>
> Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones del cargo propuesto se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el funcionario público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en la Junta Distrital Ejecutiva 03 con cabecera en Teziutlán en el estado de Puebla.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 15 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Jorge López Posadas, Vocal Secretario en la 15 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Tehuacán en el estado de Puebla al mismo cargo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Teziutlán en el estado de Puebla.

**QUINTA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Teziutlán en el estado de Puebla, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Jorge López Posadas, Vocal Secretario en la 15 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Tehuacán en el estado de Puebla al mismo cargo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Teziutlán en el estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. MARCO ANTONIO MARTÍN GONZÁLES VARGAS, VOCAL SECRETARIO EN LA 03 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN TEZIUTLÁN EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MISMO CARGO EN LA 13 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN ATLIXCO EN EL ESTADO DE PUEBLA**

**VISTO** el oficio INE/JLE/VE/0007/2019, de fecha 8 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas, Vocal Secretario en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera Teziutlán en el estado de Puebla, al mismo cargo en la 13 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Atlixco en el estado de Puebla; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); ); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194,196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 25, 26 33, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTE

El 8 de enero de 2019 mediante oficio INE/JLE/VE/0007/2019, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el

estado de Puebla, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas, Vocal Secretario en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla con cabecera en Teziutlán, al mismo cargo en la 13 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Atlixco en la misma entidad federativa.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> *"**Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto."*
>
> *"**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. . Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas.

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**
Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrita el funcionario del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/JLE/VE/0007/2019 de fecha 8 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas, como Vocal Secretario en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera Teziutlán en el estado de Puebla, al mismo cargo en la 13 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Atlixco en el estado de Puebla.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, a través del oficio en comento, cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 08 de enero de 2019, mediante oficio número INE/JLE/VE/0007/2019, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, y cubrir el cargo de Vocal Secretario de junta distrital ejecutiva, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permita

desempeñar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho cargo.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

**TERCERO. Valoración.**

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva materia del presente dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas, la DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los

conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Vocal Secretario en la 13 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Atlixco en el estado de Puebla; además se resalta que, cuenta con dieciséis años de antigüedad en el SPEN, en los cuales ha ocupado cargos de nivel ejecutivo y técnico.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario propuesto:

El C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas, Vocal Secretario en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera Teziutlán en el estado de Puebla, ingresó al SPEN el 1 de mayo de 2002, durante su trayectoria como funcionario del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

| Cargo/puesto | Fecha de ingreso | Entidad | Adscripción |
|---|---|---|---|
| Vocal Secretario/Secretaria (INE) | 16 de octubre de 2008 | Puebla | 03 |
| Vocal de Organización Electoral (INE) | 01 de septiembre de 2008 | Guanajuato | 03 |
| Vocal de Organización Electoral (INE) | 01 de agosto del 2005 | Nuevo León | 09 |
| Técnico en Procesos Electorales (Técnico Operativo del Departamento de Financiamiento) (Histórico) (INE) | 01 de mayo de 2002 | Ciudad de México | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos |

- **Evaluaciones del Desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2002-2017, el funcionario tiene un promedio de 9.124.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación en las fases básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 8.79.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas, obtuvo la Titularidad con fecha 27 de febrero de 2012.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas, ha participado en seis procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, y 2017-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el cargo propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de cambios de adscripción.**

El C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera Teziutlán en el estado de Puebla, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo de Vocal Secretario en una Junta Distrital Ejecutiva distinta, el cual no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas ha ocupado el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, desde el 16 de octubre de 2008, por lo que, aunado al resto de

argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos desconcentrados estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los

órganos subdelegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

> Época: Décima Época
> Registro: 2000035
> Instancia: Segunda Sala
> Tipo de Tesis: Jurisprudencia
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
> Materia(s): Laboral
> Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
> Página: 3240
>
> **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**
>
> El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del

> centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.
>
> Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.
>
> Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones del cargo propuesto se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el funcionario público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en la Junta Distrital Ejecutiva 13 con cabecera en Teziutlan en el estado de Puebla.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Teziutlan en el estado de Puebla, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas, como Vocal Secretario en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera Teziutlán en el estado de Puebla, al mismo cargo en la 13 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Atlixco en el estado de Puebla.

**QUINTA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la 13 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Atlixco en el estado de Puebla, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas, al cargo de Vocal Secretario en la 13 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Atlixco en el estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. ALFREDO RAMÍREZ ESPINOSA, VOCAL SECRETARIO EN LA 12 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MISMO CARGO EN LA 10 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN CHOLULA DE RIVADAVIA EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

**VISTO** el oficio INE/JLE/VE/0007/2019, de fecha 8 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo Local en el estado de Puebla, del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Alfredo Ramírez Espinosa, Vocal Secretario en la 12 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza en el estado de Puebla al mismo cargo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Cholula de Rivadavia en el estado de Puebla; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194,196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 26, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTE

**a.** El Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo del estado de Puebla, mediante oficio INE/JLE/VE/0007/2019, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio

del C. Alfredo Ramírez Espinosa, Vocal Secretario en la 12 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza en el estado de Puebla al mismo cargo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Cholula de Rivadavia en el estado de Puebla.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "C*ambio de adscripción por necesidades del Servicio*".**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Alfredo Ramírez Espinosa.

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/JLE/VE/0007/2019 de fecha 8 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Alfredo Ramírez Espinosa, Vocal Secretario en la 12 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza en el estado de Puebla.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 8 de enero de 2019, mediante oficio número INE/JLE/VE/0007/2019, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Alfredo Ramírez Espinosa.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas, y cubrir los cargos de Vocal Secretario de juntas distritales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos subdelegacionales.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, toda vez que las Vocalías, Ejecutiva, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

**TERCERO. Valoración.**

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva materia del presente dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del C. Alfredo Ramírez Espinosa:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

Del análisis a la trayectoria profesional del C. Alfredo Ramírez Espinosa, la DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Vocal

Secretario Distrital en el estado de Puebla; además se resalta que, cuenta con 25 años de antigüedad en el SPEN, en los cuales ha ocupado el mismo cargo, obteniendo la titularidad el 10 de febrero de 1999. Adicionalmente se destaca que, derivado del buen desempeño del miembro del Servicio, se hizo acreedor a tres incentivos, siendo éstos en 1998, 2010 y 2011, respectivamente.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario propuesta:

El C. Alfredo Ramírez Espinosa, Vocal Secretario Distrital, ingresó al SPEN el 1 de junio de 1993, durante su trayectoria como funcionario del Servicio, se ha desempeñado en el siguiente cargo:

| Cargo/puesto | Fecha de ingreso | Entidad | Adscripción |
|---|---|---|---|
| Vocal Secretario | 1 de junio de 1993 | Puebla | 12 |

- **Evaluaciones del Desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 a 2017, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.441 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en las fases básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 8.27.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Alfredo Ramírez Espinosa, obtuvo la Titularidad el 10 de febrero de 1999. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. Alfredo Ramírez Espinosa, ha participado en nueve procesos electorales federales: 1994-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende

que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el cargo propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Alfredo Ramírez Espinosa, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la 12 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo de Vocal Secretario Distrital, este cambio de adscripción, como se señaló anteriormente, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. Alfredo Ramírez Espinosa ha ocupado el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva desde 01 de junio de 1993, por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como

integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Alfredo Ramírez Espinosa.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Alfredo Ramírez Espinosa y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Alfredo Ramírez Espinosa, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el C. Alfredo Ramírez Espinosa, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos centrales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos subdelegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en

> Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.
>
> Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones que como Vocal Secretario se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el funcionario público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en Junta Distrital Ejecutiva 10 con cabecera en Cholula de Rivadavia en el estado de Puebla.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA**. El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 12 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Alfredo Ramírez Espinosa, Vocal Secretario en la 12 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza en el estado de Puebla al mismo cargo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Cholula de Rivadavia en el estado de Puebla.

**QUINTA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Alfredo Ramírez Espinosa, Vocal Secretario en la 12 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza en el estado de Puebla al mismo cargo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Cholula de Rivadavia en el estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. IDAR MARIEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA 10 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN CHOLULA DE RIVADAVIA EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MISMO CARGO EN LA 11 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

**VISTO** el oficio INE/JLE/VE/0007/2019, de fecha 8 de enero de 2019, suscrito el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Idar Mariel Sánchez González, Vocal Secretario en la 10 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Cholula de Rivadavia en el estado de Puebla, al mismo cargo en la 11 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en la Heroica Puebla de Zaragoza en el estado de Puebla; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194,196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 26, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTE

**a.** El 8 de enero 2019 mediante oficio INE/JLE/VE/0007/2019, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por

necesidades del Servicio del C. Idar Mariel Sánchez González, Vocal Secretario en la 10 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Cholula de Rivadavia en el estado de Puebla, al mismo cargo en la 11 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en la Heroica Puebla de Zaragoza en el estado de Puebla.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el

artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Idar Mariel Sánchez González.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/JLE/VE/0007/2019 de fecha 8 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Idar Mariel Sánchez González, Vocal Secretario en la 10 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Cholula de Rivadavia en el estado de Puebla.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 8 de enero de 2019, mediante oficio número INE/JLE/VE/0007/2019, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Idar Mariel Sánchez González.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, y cubrir los cargos de Vocal Ejecutivo de juntas locales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos subdelegacionales.

d) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla se hizo sobre

un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

**TERCERO. Valoración.**
En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente Dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva materia del presente Dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del C. Idar Mariel Sánchez González:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del C. Idar Mariel Sánchez González, la DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Vocal Secretario en la 11 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en la Heroica Puebla de Zaragoza en el estado de Puebla; además se resalta que, cuenta con veintidós años de antigüedad en el SPEN, en los cuales ha ocupado cargos de nivel ejecutivo.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario propuesto:

El C. Idar Mariel Sánchez González, Vocal Secretario en la 10 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Cholula de Rivadavia en el estado de Puebla, ingresó al SPEN el 16 de septiembre de 1996, durante su trayectoria como funcionario del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

| Cargo/puesto | Fecha de ingreso | Entidad | Adscripción |
|---|---|---|---|
| Vocal Ejecutivo (INE) | 05 de noviembre de 2018 | Puebla | 11 |
| Vocal Secretario (INE) | 01 de julio de 2005 | Puebla | 10 |
| Vocal Secretario (INE) | 01 de diciembre de 2001 | Puebla | 15 |
| Vocal Secretario (INE) | 16 de septiembre de 1996 | Puebla | 13 |

- **Evaluaciones del Desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1996 al 2017, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.589 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en las fases Básica, Profesional y Especializada el funcionario tiene un promedio de 8.73.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Idar Mariel Sánchez González, obtuvo la Titularidad con fecha 27 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el Rango de Vigente "B" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. Idar Mariel Sánchez González, ha participado en ocho Procesos Electorales Federales:1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, y 2017-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el cargo propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del Cambio de Adscripción.**

El C. Idar Mariel Sánchez González, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la 10 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Cholula de Rivadavia en el estado de Puebla, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo de Vocal Secretario, el cual no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. Idar Mariel Sánchez González ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, en una sola entidad, desde 01 de julio de 2005, por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Idar Mariel Sánchez González.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Idar Mariel Sánchez González y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Idar Mariel Sánchez González, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el C. Idar Mariel Sánchez González, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos centrales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos delegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o**

> **comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.
>
> Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.
>
> Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones del cargo propuesto se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el funcionario público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en la 11 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en la Heroica Puebla de Zaragoza en el estado de Puebla.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA**. El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva10 de Cholula de Rivadavia en el estado de Puebla, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Idar Mariel Sánchez González, Vocal Secretario en la 10 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Cholula de Rivadavia en el estado de Puebla, al mismo cargo en la 11 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en la Heroica Puebla de Zaragoza en el estado de Puebla.

**QUINTA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la 11 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en la Heroica Puebla de Zaragoza en el estado de Puebla, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA**. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Idar Mariel Sánchez González, al cargo de Vocal Secretario en la 11 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en la Heroica Puebla de Zaragoza en el estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. ENRIQUE GIL DE ITA, VOCAL EJECUTIVO EN LA 06 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN CHILAPA EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL MISMO CARGO EN LA 08 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN CIUDAD SERDÁN EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

**VISTO** el oficio INE/JLE/VE/0011/2019, de fecha 9 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Enrique Gil de Ita, Vocal Ejecutivo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Chilapa del estado de Guerrero al mismo cargo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ciudad Serdán en el estado de Puebla, se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194,196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 26, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTE

**a.** El 9 de enero de 2019 mediante oficio INE/JLE/VE/0011/2019, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el

estado de Guerrero solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Enrique Gil de Ita, Vocal Ejecutivo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Chilapa del estado de Guerrero, al mismo cargo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ciudad Serdán en el estado de Puebla.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones,

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Enrique Gil de Ita.

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme al artículo 199 del Estatuto, así como 26 de los Lineamientos, los Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/JLE/VE/0011/2019 de fecha 9 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Enrique Gil de Ita, Vocal Ejecutivo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Chilapa del estado de Guerrero.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 9 de enero de 2019, mediante oficio número INE/JLE/VE/0011/2019, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero Ejecutivo del INE, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Enrique Gil de Ita.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, y cubrir los cargos de Vocal Ejecutivo de juntas locales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos subdelegacionales.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo Junta Distrital Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

**TERCERO. Valoración.**

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente Dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva materia del presente Dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del C. Enrique Gil de Ita:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del C. Enrique Gil de Ita, la DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ciudad Serdán en el estado de Puebla, además se resalta que, cuenta con diez años de antigüedad en el SPEN, en los cuales ha ocupado cargos de nivel ejecutivo.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario propuesto:

El C. Enrique Gil de Ita, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, ingresó al SPEN el 16 de octubre de 2008, durante su trayectoria como funcionario del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

| Cargo/puesto | Fecha de ingreso | Entidad | Adscripción |
|---|---|---|---|
| Vocal Ejecutivo (INE) | 01 enero de 2019 | Puebla | 05 |
| Vocal Ejecutivo (INE) | 16 abril de 2017 | Guerrero | 06 |
| Vocal Secretario (INE) | 24 de agosto de 2016 | Oaxaca | Junta Local Ejecutiva |
| Vocal Ejecutivo (INE) | 16 de agosto de 2016 | Oaxaca | 10 |
| Vocal Ejecutivo (INE) | 02 de marzo de 2016 | Oaxaca | 10 |
| Vocal Secretario (INE) | 16 de octubre de 2011 | Oaxaca | 10 |
| Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica (INE) | 16 de octubre de 2010 | Puebla | 04 |
| Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica (INE) | 16 de octubre de 2008 | Veracruz | 17 |

- **Evaluaciones del Desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 al 2017, el funcionario tiene un promedio de 9.681.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en las fases Básica y Profesional y Especializada el funcionario tiene un promedio de 9.56.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Enrique Gil de Ita, obtuvo la Titularidad con fecha 21 de noviembre de 2018.Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. Enrique Gil de Ita, ha participado en cuatro Procesos Electorales Federales: 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, y 2017-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el cargo propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del Cambio de Adscripción.**

El C. Enrique Gil de Ita, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en Chilapa en el estado de Guerrero, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo de Vocal Distrital Ejecutivo, el cual no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. Enrique Gil de Ita ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, en diversas entidades, desde 16 de abril de 2017, por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Enrique Gil de Ita.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Enrique Gil de Ita y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Enrique Gil de Ita, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el C. Enrique Gil de Ita, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos centrales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos subdelegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción,**

> **a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.
>
> Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.
>
> Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones del cargo propuesto se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el funcionario público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en la Junta Distrital Ejecutiva 08 con cabecera en Ciudad Serdán en el estado de Puebla.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA**. El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 06 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Chilapa del estado de Guerrero, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Enrique Gil de Ita, Vocal Ejecutivo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Chilapa del estado de Guerrero, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 con cabecera en Ciudad Serdán en el estado de Puebla.

**QUINTA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ciudad Serdán en el estado de Puebla, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Enrique Gil de Ita, al cargo de Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ciudad Serdán en el estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ HUITRÓN, VOCAL EJECUTIVO EN LA 08 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN CIUDAD SERDÁN EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MISMO CARGO EN LA 11 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

**VISTO** el oficio INE/JLE/VE/0007/2019, de fecha 8 de enero de 2019, suscrito por el Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo en el estado de Puebla, del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. José Alfredo Ramírez Huitrón, Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ciudad Serdán en el estado de Puebla al mismo cargo en la 11 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza en el estado de Puebla; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194,196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 26, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTE

**a.** El Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo del estado de Puebla, mediante oficio INE/JLE/VE/0007/2019,

solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. José Alfredo Ramírez Huitrón, Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ciudad Serdán en el estado de Puebla al mismo cargo en la 11 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza en el estado de Puebla.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución,

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. José Alfredo Ramírez Huitrón.

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, presentó ante la DESPEN el oficio número INE-INE/JLE/VE/0007/2019 de fecha 8 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. José Alfredo Ramírez Huitrón, Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ciudad Serdán en el estado de Puebla.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 8 de enero de 2019, mediante oficio número INE/JLE/VE/0007/2019, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. José Alfredo Ramírez Huitrón.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, y cubrir los cargos de Vocal Ejecutivo de juntas distritales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos subdelegacionales.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

**e) Que Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

**TERCERO. Valoración.**

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente Dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva materia del presente Dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del C. José Alfredo Ramírez Huitrón:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del C. José Alfredo Ramírez Huitrón, la DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo Distrital en el estado de Puebla; además se resalta que, cuenta con 22 años de antigüedad en el Servicio, en los cuales ha ocupado cargos de nivel ejecutivo, obteniendo la titularidad el 29 de abril de 2004. Adicionalmente se destaca que, derivado del buen desempeño del miembro del SPEN, se hizo acreedor a dos incentivos, siendo éstos en 2011 y 2014, respectivamente.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario propuesta:

El C. José Alfredo Ramírez Huitrón, Vocal Ejecutivo Distrital, ingresó al SPEN el 16 de septiembre de 1996, durante su trayectoria como funcionario del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

| Cargo/puesto | Fecha de ingreso | Entidad | Adscripción |
|---|---|---|---|
| Vocal Ejecutivo/Ejecutiva (INE) | 23 de enero de 1997 | Puebla | 08 |
| Vocal Secretario/Secretaria (INE) | 16 de septiembre de 1996 | Puebla | 06 |

- **Evaluaciones del Desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1996 a 2017, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.060 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en las fases básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 8.75.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. José Alfredo Ramírez Huitrón, obtuvo la Titularidad el 29 de abril de 2004. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. José Alfredo Ramírez Huitrón, ha participado en ocho Procesos Electorales Federales: 1997-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el cargo propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. José Alfredo Ramírez Huitrón, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo de Vocal Ejecutivo Distrital, el cual no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. José Alfredo Ramírez Huitrón ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, en una entidad, desde 23 de enero de 1997, por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr

la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. José Alfredo Ramírez Huitrón.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. José Alfredo Ramírez Huitrón y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. José Alfredo Ramírez Huitrón, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el C. José Alfredo Ramírez Huitrón, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos desconcentrados estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos sub delegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido.

> Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.
>
> Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.
>
> Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones del cargo propuesto se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde

sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el funcionario público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en Junta Distrital Ejecutiva 11 con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza en el estado de Puebla.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA**. El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. José Alfredo Ramírez Huitrón, Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ciudad Serdán en el estado de Puebla al mismo cargo en la 11 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza en el estado de Puebla.

**QUINTA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. José Alfredo Ramírez Huitrón, Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ciudad Serdán en el estado de Puebla al mismo cargo en la 11 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza en el estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. ROSALINDA CORDERO GURIDI, VOCAL EJECUTIVA EN LA 06 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA 14 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN ACATLÁN DE OSORIO EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

**VISTO** el oficio INE/OAX/JL/VE/0003/2019, de fecha 9 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Rosalinda Cordero Guridi, Vocal Ejecutiva en la 06 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la 14 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Acatlán de Osorio en el estado de Puebla; se emite el presente:

## DICTAMEN.

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194,196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 25, 26, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTE

El 9 de enero de 2019, mediante oficio INE/OAX/JL/VE/0003/2019, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado

de Oaxaca, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Rosalinda Cordero Guridi, Vocal Ejecutiva en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, al mismo cargo en la 14 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla con cabecera en Acatlán de Osorio.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "C*ambio de adscripción por necesidades del Servicio*".**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> *"**Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto."*
>
> *"**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución,

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño de la funcionaria en comento y con ello el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y de la propia funcionaria, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Rosalinda Cordero Guridi.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**
Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo Distrital se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrita la funcionaria del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Oaxaca, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/OAX/JL/VE/0003/2019 de fecha 9 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la C. Rosalinda Cordero Guridi, como Vocal Ejecutiva en la 06 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la 14 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Acatlán de Osorio en el estado de Puebla.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Oaxaca, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 9 de enero de 2019, mediante oficio número INE/OAX/JL/VE/0003/2019, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la C. Rosalinda Cordero Guridi.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Distrital Ejecutiva del INE, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le

permita coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano subdelegacional.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Oaxaca se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la funcionaria propuesta en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva donde se propone sea adscrita.

**TERCERO. Valoración.**

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente Dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca de la servidora pública que deberá ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva materia del presente Dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria de la C. Rosalinda Cordero Guridi:

**a) Perfil de la miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional de la C. Rosalinda Cordero Guridi, la DESPEN identificó que la funcionaria de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutiva en la 14 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Acatlán de Osorio en el estado de Puebla; además se resalta que, cuenta con siete años de antigüedad en el SPEN, en los cuales ha ocupado cargos de nivel ejecutivo.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, de la funcionaria propuesta:

La C. Rosalinda Cordero Guridi, ingresó al SPEN el 16 de septiembre de 2011, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

| Cargo/puesto | Fecha de ingreso | Entidad | Adscripción |
|---|---|---|---|
| Vocal Ejecutivo/Ejecutiva (INE) | 16 de abril 2017 | Oaxaca | 06 |
| Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica (INE) | 16 de septiembre 2011 | Puebla | 16 |

- **Evaluaciones del Desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 al 2017, la funcionaria tiene un promedio de 9.771.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación en las fases básica y profesional la funcionaria tiene un promedio de 9.43.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La C. Rosalinda Cordero Guridi, ha participado en tres Procesos Electorales Federales: 2011-2012, 2014-2015, y 2017-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el cargo propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del Cambio de Adscripción.**

La C. Rosalinda Cordero Guridi, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la 06 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco en el estado de Oaxaca, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo de Vocal Distrital Ejecutiva, el cual no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN la C. Rosalinda Cordero Guridi asumió su actual cargo y adscripción en la 06 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco en estado de Oaxaca a partir del 16 de abril de 2017, por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Rosalinda Cordero Guridi.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Rosalinda Cordero Guridi y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo del Función Ejecutiva permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Rosalinda Cordero Guridi, estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo

de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y la C. Rosalinda Cordero Guridi, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos centrales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil de la funcionaria propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos subdelegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada a la luz de la siguiente jurisprudencia:

> Época: Décima Época
> Registro: 2000035
> Instancia: Segunda Sala
> Tipo de Tesis: Jurisprudencia
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
> Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos.

> Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.
>
> Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones del cargo propuesto se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil de la funcionaria de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN la acredita como la funcionaria pública idónea para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 06 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco en el estado de Oaxaca llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la C. Rosalinda Cordero Guridi, como Vocal Ejecutiva en la 06 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la 14 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Acatlán de Osorio en el estado de Puebla.

**QUINTA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la 14 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Acatlán de Osorio en el estado de Puebla, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA**. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Rosalinda Cordero Guridi, al cargo de Vocal Ejecutiva en la 14 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Acatlán de Osorio en el estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. NADIA ESTRADA PALACIOS, VOCAL EJECUTIVA EN LA 14 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN ACATLÁN DE OSORIO EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MISMO CARGO EN LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

**VISTO** el oficio INE/JLE/VE/0007/2019, de fecha 8 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Nadia Estrada Palacios, Vocal Ejecutiva en la 14 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Acatlán de Osorio en el estado de Puebla al mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Martín Texmelucan de Labastida en el estado de Puebla; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194,196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 25, 26, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTE

El 8 de enero de 2019 mediante oficio INE/JLE/VE/0007/2019, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades

del Servicio de la C. Nadia Estrada Palacios, Vocal Ejecutiva en la 14 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Acatlán de Osorio en el estado de Puebla al mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Martín Texmelucan de Labastida en el estado de Puebla.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto."*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, la funcionaria signa su consentimiento para ser readscrita, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones,

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño de la funcionaria en comento y con ello el cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados al cargo en beneficio de la función electoral y de la propia funcionaria, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales involucradas en el cambio de adscripción que se dictamina.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Nadia Estrada Palacios.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**
Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo Distrital se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrita la funcionaria del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/JLE/VE/0007/2019 de fecha 8 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la C. Nadia Estrada Palacios, como Vocal Ejecutiva en la 14 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, al mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Martín Texmelucan de Labastida en el estado de Puebla.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 8 de enero de 2019, mediante oficio número INE/JLE/VE/0007/2019, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la C. Nadia Estrada Palacios.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con una funcionaria que cuente

con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permita coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano subdelegacional.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, toda vez que las Vocalías, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la funcionaria propuesta en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva donde se propone sea adscrita.

**TERCERO. Valoración.**

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente Dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca de la servidora pública que deberá ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva materia del presente Dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria de la C. Nadia Estrada Palacios:

**a) Perfil de la miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional de la C. Nadia Estrada Palacios, la DESPEN identificó que la funcionaria de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutiva Distrital en el estado de Puebla; además se resalta que, cuenta con 13 años de antigüedad en el SPEN, en los cuales ha ocupado cargos de nivel ejecutivo, obteniendo la titularidad el 25 de agosto de 2014. Adicionalmente se destaca que, derivado del buen desempeño del miembro del Servicio, se hizo acreedora a dos incentivos, siendo éstos en 2012 y 2014, respectivamente.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, de la funcionaria propuesta:

La C. Nadia Estrada Palacios, Vocal Ejecutiva Distrital, ingresó al SPEN el 01 de julio de 2005, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

| Cargo/puesto | Fecha de ingreso | Entidad | Adscripción |
|---|---|---|---|
| Vocal Ejecutiva | 16 de abril de 2014 | Puebla | 14 |
| Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica | 16 de octubre de 2010 | Puebla | 14 |
| Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica | 1 de julio de 2005 | Veracruz | 19 |

- **Evaluaciones del Desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2005 a 2017, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.817 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en las fases básica, profesional y especializada la funcionaria tiene un promedio de 9.47.

- **Titularidad y Rango.**

La C. Nadia Estrada Palacios, obtuvo la Titularidad el 25 de agosto de 2014. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

- **Experiencia en procesos electorales.**

La C. Nadia Estrada Palacios, ha participado en cinco Procesos Electorales Federales: 2005-2006, 2008-2009. 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el cargo propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La C. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la 14 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, el cual no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN la C. Nadia Estrada Palacios ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva,

en diversas entidades, desde 16 de abril de 2014, por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Nadia Estrada Palacios.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Nadia Estrada Palacios y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Nadia Estrada Palacios, estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y la C. Nadia Estrada Palacios, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del

SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos desconcentrados estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil de la funcionaria propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos subdelegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada a la luz de la siguiente jurisprudencia:

> Época: Décima Época
> Registro: 2000035
> Instancia: Segunda Sala
> Tipo de Tesis: Jurisprudencia
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
> Materia(s): Laboral
> Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
> Página: 3240
>
> **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**
>
> El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el

de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones del cargo propuesto se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil de la funcionaria de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN la acredita como la funcionaria pública idónea para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Puebla.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA**. El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 14 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, llevan a concluir que

cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la la C. Nadia Estrada Palacios, como Vocal Ejecutiva en la 14 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Acatlán de Osorio en el estado de Puebla al mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Martín Texmelucan de Labastida en el estado de Puebla.

**QUINTA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Martín Texmelucan de Labastida en el estado de Puebla, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA**. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Nadia Estrada Palacios, al cargo de Vocal Ejecutiva en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Martín Texmelucan de Labastida en el estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. LETICIA GONZALEZ HERNANDEZ, JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA 03 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN TEZIUTLÁN EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MISMO CARGO EN LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

**VISTO** el oficio INE/JLE/VE/0007/2019, de fecha 8 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Leticia González Hernández de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Teziutlán en el estado de Puebla, al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Huauchinango de Degollado en el estado de Puebla; se emite el presente:

## DICTAMEN.

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194,196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 26, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTE

El 8 de enero de 2019, mediante oficio INE/JLE/VE/0007/2019, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, del INE solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Leticia González Hernández, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Teziutlán en el estado de Puebla, al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Huauchinango de Degollado en el estado de Puebla.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "C*ambio de adscripción por necesidades del Servicio*".**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

*[...]*

*VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Leticia González Hernández.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrita la funcionaria del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/JLE/VE/0007/2019, de fecha 8 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la C. Leticia González Hernández, como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Teziutlán en el estado de Puebla.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 8 de enero de 2019, mediante oficio número INE/JLE/VE/0007/2019, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la C. Leticia González Hernández.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, y cubrir los cargos de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de juntas distritales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y

conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos subdelegacionales.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Distritales involucradas.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, toda vez que las Vocalías, del Ejecutivo, del Secretario, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la funcionaria propuesta en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva donde se propone sea adscrita.

**TERCERO. Valoración.**

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente Dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca de la servidora pública que deberá ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva materia del presente Dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria de la C. Leticia González Hernández:

**a) Perfil de la miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional de la C. Leticia González Hernández, el DESPEN identificó que la funcionaria de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis; además se resalta que, cuenta con un año de antigüedad en el SPEN, no omito comentar que aún no ha obteniendo la titularidad.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, de la funcionaria propuesta:

La C. Leticia González Hernández, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis, ingresó al SPEN el 01 de septiembre del 2017, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio, se ha desempeñado en el siguiente cargo:

| Cargo/puesto | Fecha de ingreso | Entidad | Adscripción |
|---|---|---|---|
| Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis (INE) | 01 de septiembre de 2017 | Puebla | 03 |

- **Experiencia en procesos electorales.**

La C. Leticia González Hernández, ha participado en un Proceso Electoral Federal: 2017-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el cargo propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de Cambio de Adscripción.**

La C. Leticia González Hernández, actualmente ocupa el cargo de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Huauchinango de Degollado en el estado de Puebla, el cual no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN la C. Leticia González Hernández ha ocupado el cargo de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, en una entidad, desde 01 de septiembre de 2017, por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Leticia González Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Leticia González Hernández y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que

concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Leticia González Hernández, estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y la C. Leticia González Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos centrales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil de la funcionaria propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos subdelegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones del cargo propuesto se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil de la funcionaria de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN la acredita como la funcionaria pública idónea para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en la Junta Distrital Ejecutiva 01 con cabecera en Huauchinango de Degollado en el estado de Puebla.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Teziutlán en el estado de

Puebla, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la C. Leticia González Hernández, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Teziutlán en el estado de Puebla, al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Huauchinango de Degollado en el estado de Puebla.

**QUINTA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Huauchinango de Degollado en el estado de Puebla, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA**. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Leticia González Hernández, al cargo de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Huauchinango de Degollado en el estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. SALATIEL DELGADO BALBUENA, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MISMO PUESTO EN LA 13 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN ATLIXCO EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

**VISTO** el oficio INE/JLE/VE/0007/2019, de fecha 8 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Salatiel Delgado Balbuena, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Huauchinango de Degollado en el estado de Puebla, al mismo puesto en la 13 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Atlixco en el estado de Puebla; se emite el presente:

## DICTAMEN.

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numerales 1 y 2, incisos b) y d); 202, numeral 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194,196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 26, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTE

El 8 de enero de 2019 mediante oficio INE/JLE/VE/0007/2019, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo Local en el estado de Puebla, del INE solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Salatiel Delgado Balbuena, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Huauchinango de Degollado en el estado de Puebla, al mismo puesto en la 13 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Atlixco en el estado de Puebla.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto."*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

*[...]*

*VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre puestos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Salatiel Delgado Balbuena.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**
Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrita el funcionario del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/JLE/VE/0007/2019 de fecha 8 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Salatiel Delgado Balbuena, como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Huauchinango de Degollado en el estado de Puebla, al mismo cargo en la 13 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Atlixco en el estado de Puebla.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 08 de enero de 2019, mediante oficio número INE/JLE/VE/0007/2019, el el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Salatiel Delgado Balbuena.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, y cubrir el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con

un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permita atender adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano subdelegacional.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla se hizo sobre un mismo puesto, es decir, en el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

e) **Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Puebla, toda vez que las Vocalías, del Ejecutivo, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el puesto solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

**TERCERO. Valoración.**

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al puesto materia del presente Dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva materia del presente Dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del C. Salatiel Delgado Balbuena:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del C. Salatiel Delgado Balbuena, el DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis; además se resalta que, cuenta con siete años de antigüedad en el SPEN.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario propuesto:

El C. Salatiel Delgado Balbuena, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, ingresó al SPEN el 01 de diciembre de 2011, durante su trayectoria como funcionario del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

| Cargo/puesto | Fecha de ingreso | Entidad | Adscripción |
|---|---|---|---|
| Vocal del Registro Federal de Electores (INE) | 1 julio de 2017 | Puebla | Encargado de Despacho 01 |
| Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis (INE) | 1 diciembre 2011 | Puebla | 01 |

- **Evaluaciones del Desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre de 2012 al 2016 el funcionario en comento cuenta con una calificación de 9.786.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación en la fase profesional el funcionario tiene un promedio de 8.79.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. Salatiel Delgado Balbuena, ha participado en cuatro Procesos Electorales Federales: 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016, 2017-2018, con lo que, aunado a

sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el puesto propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto del Cambio de Adscripción.**

El C. Salatiel Delgado Balbuena, actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Huauchinango de Degollado en el estado de Puebla, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 13 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Atlixco en el estado de Puebla, el cual no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. Salatiel Delgado Balbuena ha ocupado el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, desde 01 de diciembre de 2011, por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como

integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Salatiel Delgado Balbuena.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Salatiel Delgado Balbuena y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Salatiel Delgado Balbuena, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el C. Salatiel Delgado Balbuena, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos desconcentrados estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos delegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo

momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de**

> **diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.
>
> Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.
>
> Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones del cargo propuesto se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el funcionario público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en la Junta Distrital Ejecutiva 13 con cabecera en Atlixco en el estado de Puebla.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA**. El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Huauchinango de Degollado en el estado de Puebla, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Salatiel Delgado Balbuena, como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, al mismo cargo en la 13 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Atlixco en el estado de Puebla.

**QUINTA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la 13 Junta Distrital con cabecera en Atlixco en el estado de Puebla, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA**. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Salatiel Delgado Balbuena, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 13 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Atlixco en el estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. EDUARDO MARQUEZ JURADO, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN AJALPAN EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MISMO CARGO EN LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

**VISTO** el oficio INE/JLE/VE/0007/2019 de fecha 8 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo Local en el estado de Puebla, del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Eduardo Márquez Jurado Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 04 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ajalpan en el estado de Puebla, al mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Martin Texmelucan de Labastida en el estado de Puebla; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194,196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 26, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos)*;* el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTE

**a.** El 8 de enero de 2019 mediante oficio INE/JLE/VE/0007/2019 el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo Local en el estado de Puebla, del INE solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Eduardo Márquez Jurado, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 04 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ajalpan en el estado de Puebla, al mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Martin Texmelucan de Labastida en el estado de Puebla.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.*

*[...]*

*VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Eduardo Márquez Jurado.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/JLE/VE/0007/2019 de fecha 8 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Eduardo Márquez Jurado, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 04 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ajalpan en el estado de Puebla.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 8 de enero de 2019, mediante oficio número INE/JLE/VE/0007/2019, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo Local en el estado de Puebla, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Eduardo Márquez Jurado.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, y cubrir los cargos de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de juntas distritales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y

conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos subdelegacionales.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, del Secretario, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

**TERCERO. Valoración.**

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente Dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva materia del presente Dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del C. Eduardo Márquez Jurado:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del C. Eduardo Márquez Jurado, el DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis; además se resalta que, cuenta con siete años de antigüedad en el SPEN, en los cuales ha ocupado el cargo de nivel ejecutivo, aún no ha obteniendo la titularidad.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario propuesto:

El C. Eduardo Márquez Jurado, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, ingresó al SPEN el 01 de diciembre de 2011, durante su trayectoria como funcionario del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

| Cargo/puesto | Fecha de ingreso | Entidad | Adscripción |
|---|---|---|---|
| Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis (INE) | 01 de diciembre de 2011 | Puebla | 16 |
| Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis (INE) | 01 de septiembre 2017 | Puebla | 04 |

- **Evaluaciones del Desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 el funcionario en comento cuenta con una calificación de 9.494.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en las fases básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 9.26.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. Eduardo Márquez Jurado, ha participado en cuatro Procesos Electorales Federales: 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016, 2017-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y

experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el cargo propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de Cambio de Adscripción.**

El C. Eduardo Márquez Jurado, actualmente ocupa el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 04 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ajalpan en el estado de Puebla, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Martin Texmelucan de Labastida en el estado de Puebla, el cual no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado adscrito en su actual adscripción**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. Eduardo Márquez Jurado ha ocupado el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en Junta Distrital Ejecutiva, desde 01 de diciembre de 2017, por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Eduardo Márquez Jurado.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Eduardo Márquez Jurado y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Eduardo Márquez Jurado, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo

de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el C. Eduardo Márquez Jurado busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos centrales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos subdelegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos.

Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones que como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el funcionario público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Martin Texmelucan de Labastida en el estado de Puebla.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA**. El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 04 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ajalpan en el estado de Puebla, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Eduardo Márquez Jurado, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 04 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ajalpan en el estado de Puebla, al mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Martin Texmelucan de Labastida en el estado de Puebla.

**QUINTA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Martin Texmelucan de Labastida en el estado de Puebla, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Eduardo Márquez Jurado, al cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Martin Texmelucan de Labastida en el estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. JUANA DEL ROCÍO COCOM ANDRADE, JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN CIUDAD DEL CARMEN EN EL ESTADO DE CAMPECHE, AL MISMO PUESTO EN LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN CABECERA EN CHETUMAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**VISTO** el oficio INE/JL-CAMP/VE/001/2019, de fecha 07 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Juana del Rocío Cocom Andrade, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ciudad del Carmen en el estado de Campeche, al mismo puesto en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Chetumal en el estado de Quintana Roo; se emite el presente:

## DICTAMEN.

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194,196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 25, 26, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTE

El 07 de enero de 2019, mediante oficio INE/JL-CAMP/VE/001/2019, el Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, del INE solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Juana del Rocío Cocom Andrade, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ciudad del Carmen en el estado de Campeche, al mismo puesto en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Chetumal en el estado de Quintana Roo.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "C*ambio de adscripción por necesidades del Servicio*".**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular "*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto."*
>
> ***"Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.*

*[...]*

*VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Juana del Rocío Cocom Andrade.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

**a) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrita la funcionaria del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/JL-CAMP/VE/001/2019 de fecha 07 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la C. Juana del Rocío Cocom Andrade, como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ciudad del Carmen en el estado de Campeche, al mismo puesto en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Chetumal en el estado de Quintana Roo.

**b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

**c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 07 de enero de 2019, mediante oficio número INE/JL-CAMP/VE/001/2019, el Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la C. Juana del Rocío Cocom Andrade.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, y cubrir el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permita atender adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano subdelegacional.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla se hizo sobre un mismo cargo, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Campeche, toda vez que las Vocalías, del Ejecutivo, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la funcionaria propuesta en el puesto solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva donde se propone sea adscrita.

**TERCERO. Valoración.**

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al puesto materia del presente Dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca de la servidora pública que deberá ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva materia del presente Dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria de la C. Juana del Rocío Cocom Andrade:

**a) Perfil de la miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional de la C. Juana del Rocío Cocom Andrade, la DESPEN identificó que la funcionaria de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis Distrital en el estado de Quintana Roo; además se resalta que, cuenta con un año de antigüedad en el Servicio, en los cuales ha ocupado puestos de nivel técnico.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, de la funcionaria propuesta:

La C. Juana del Rocío Cocom Andrade, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis Distrital, ingresó al SPEN el 01 de septiembre de 2017, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes puestos:

| Cargo/puesto | Fecha de ingreso | Entidad | Adscripción |
|---|---|---|---|
| Jefe / Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis | 01 enero 2019 | Quintana Roo | 02 |
| Jefe / Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis | 01 septiembre 2017 | Campeche | 02 |

- **Experiencia en procesos electorales.**

La C. Juana del Rocío Cocom Andrade, ha participado en un Proceso Electoral Federal: 2017-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el puesto propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Juana del Rocío Cocom Andrade, actualmente ocupa el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ciudad del Carmen en el estado de Campeche, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis, el cual no implicaría ascenso ni

promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**c) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. Juana del Rocío Cocom Andrade ha ocupado el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis, desde 01 de septiembre de 2017por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene C. Juana del Rocío Cocom Andrade.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Juana del Rocío Cocom Andrade y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que

concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Juana del Rocío Cocom Andrade, estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y la C. Juana del Rocío Cocom Andrade, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos desconcentrados estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil de la funcionaria propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos delegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

> Época: Décima Época
> Registro: 2000035
> Instancia: Segunda Sala
> Tipo de Tesis: Jurisprudencia
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
> Materia(s): Laboral
> Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
> Página: 3240
>
> **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

> Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones del cargo propuesto se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil de la funcionaria de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN la acredita como la funcionaria pública idónea para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en la Junta Distrital Ejecutiva 02 con cabecera en Chetumal en el estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria

y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ciudad del Carmen en el estado de Campeche llevan a concluir que cuenta con las competencias que el puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la C. Juana del Rocío Cocom Andrade, como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Campeche, al mismo puesto en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Chetumal en el estado de Quintana Roo.

**QUINTA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Chetumal en el estado de Quintana Roo, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA**. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Juana del Rocío Cocom Andrade, al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis Distrital en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Chetumal en el estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. EDGAR ENRIQUE SANTIAGO MARTÍNEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN PARAISO EN EL ESTADO DE TABASCO, AL MISMO CARGO EN LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN PLAYA DEL CARMEN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**VISTO** el oficio INE/JLETAB/VE/0020/2019, de fecha 8 de enero de 2019 , suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco del Instituto Nacional Electoral (INE), Lic. María Elena Cornejo Esparza, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Edgar Enrique Santiago Martínez, Vocal Secretario en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Paraíso en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Playa del Carmen en el estado de Quintana Roo; se emite el presente:

## DICTAMEN.

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194,196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 26, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el Dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

## I. ANTECEDENTE

El 8 de enero de 2019, mediante oficio INE/JLETAB/VE/0020/2019, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva Local en el estado de Tabasco, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Edgar Enrique Santiago Martínez, Vocal Secretario en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Paraíso en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Playa del Carmen en el estado de Quintana Roo.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*
> 2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto."*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*

*VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través del cambio de adscripción obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si el cambio de adscripción que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como en los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Edgar Enrique Santiago Martínez,.

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Tabasco, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/JLETAB/VE/0020/2019 de fecha 8 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Edgar Enrique Santiago Martínez, como Vocal Secretario en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Paraíso en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Playa del Carmen en el estado de Quintana Roo.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 8 de enero de 2019, mediante oficio número INE/JLETAB/VE/0020/2019, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Edgar Enrique Santiago Martínez.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, y cubrir el cargo de Vocal Secretario de la Juntas Distrital Ejecutiva 01 en Quintana Roo, con un funcionario que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y

conocimientos que le permita atender adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano subdelegacional.

d) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Tabasco se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

e) **Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tabasco, toda vez que las Vocalías, del Ejecutivo, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

**TERCERO. Valoración.**

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente Dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva materia del presente Dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del C. Edgar Enrique Santiago Martínez:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del C. Edgar Enrique Santiago Martínez, la DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto; además se resalta que, cuenta con un año de antigüedad en el SPEN.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la Evaluación del Desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario propuesto:

El C. Edgar Enrique Santiago Martínez, Vocal Secretario Distrital, ingresó al SPEN el 16 de abril de 2017, durante su trayectoria como funcionario del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

| Cargo/puesto | Fecha de ingreso | Entidad | Adscripción |
|---|---|---|---|
| Vocal Secretario | 01 enero 2019 | Quintana Roo | 01 |
| Vocal Secretario | 01 de abril de 2018 | Tabasco | 05 |
| Vocal Secretario | 16 de abril de 2017 | Tabasco | 02 |

- **Evaluaciones del Desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto en 2017, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 7.592 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en las fases profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 9.69.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. Edgar Enrique Santiago Martínez, ha participado en un Proceso Electoral Federal: 2017-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende

que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el cargo propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del Cambio de Adscripción.**

El C. Edgar Enrique Santiago Martínez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Paraíso en el estado de Tabasco, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo de Vocal Secretario Junta Distrital Ejecutiva, el cual no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. Edgar Enrique Santiago Martínez, asumió su actual cargo y adscripción en la Junta Distrital Ejecutiva en estado de Tabasco a partir del 01 de abril de 2018, por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr la adecuada integración de la Junta Distrital Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del SPEN tiene el C. Edgar Enrique Santiago Martínez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Edgar Enrique Santiago Martínez y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios de nivel mando alto, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el INE y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Edgar Enrique Santiago Martínez, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del INE, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del INE se requiera su desplazamiento para el desahogo

de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el C. Edgar Enrique Santiago Martínez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE a través del SPEN, para lo cual, es indispensable que los órganos centrales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos delegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o**

**comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones del cargo propuesto se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el funcionario público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en la 01 Junta Distrital Ejecutiva 01 con cabecera en Playa del Carmen en el estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

## III. CONCLUSIONES

**PRIMERA**. El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tabasco con cabecera en Paraíso, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Edgar Enrique Santiago Martínez, como Vocal Secretario en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Paraíso en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Playa del Carmen en el estado de Quintana Roo.

**QUINTA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Paraíso en el estado de Tabasco, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA**. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de C. Edgar Enrique Santiago Martínez, al cargo de Vocal Secretario Distrital en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Playa del Carmen en el estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.